

CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 20 de mayo del año 2022. En la fecha doy cuenta que, el abogado GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO presenta memorial pronunciamiento ante el auto No. 0039. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0149

Asunto: Pago por Consignación 860013105001 **2021-00108-00**
Demandante: WALTER HERNANDO CORTES ORTIZ
Demandados: ESTIVEN ALEXANDER MUÑOZ MORA

Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se dispondrá lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho Judicial con la suficiente claridad mediante providencia No. 0039 le manifestó al abogado GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO que, para actuar dentro del proceso especial de pago por consignación no tiene poder debidamente otorgado y se le advirtió que no debe realizar gestiones sin el respectivo derecho de postulación que debe otorgarle el beneficiario del pago por consignación, de manera especial y específica, tal como lo establece el inciso primero del Art. 74 del C. G. P., (aplicable al presente caso por remisión analógica del Art. 145 del C. P. del T. y de la S.S.), en cual dispone al tenor literal lo siguiente:

ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.* (resaltaros propios del Despacho)

Como se observa en el poder que le fue conferido al abogado GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO -folio 2, del documento denominado “13MemorialRespuestaAutoNo039”, del expediente digital- es para que “*inicie y lleve hasta su final el **PROCESO LABORAL ORDINARIO** seguido en contra del señor **WALTER HERNANDO CORTEZ**”* proceso ordinario que está en curso, y como se itera procesalmente es totalmente independiente y diferente al presente proceso especial de pago por consignación, para el cual no tiene facultades de representación otorgadas por el beneficiario del depósito. Para mayor claridad y, en otros términos, independientemente del litigio que se lleve a cabo en el proceso ordinario si se condena o no, o si la liquidación es menor o mayor, el beneficiario de este depósito judicial puede hacer uso si es su voluntad en cualquier momento posterior a la autorización del pago. Sin embargo, lo que está realizando el al abogado GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO es actuar sin facultades y de manera temeraria para dar adecuado tramite del presente pago por consignación.



Conforme lo anterior se decidirá sin lugar a tener en cuenta la manifestación del memorial objeto de revisión en esta providencia judicial, sin embargo, y considerando la advertencia dada por el Despacho la cual no fue tomada en cuenta se puede establecer que el actuar del abogado GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO, se encuentra enlistado como un actuar temerario conforme la aplicación analógica en materia laboral que remite al código procesal civil ahora código general del proceso, y en aplicación al caso en concreto el Art. 79 del C. G. del P.:

ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*

Conforme lo anterior se configura la temeridad, en primer lugar, al realizar objeciones carentes de fundamento dentro del proceso especial de pago de consignación confundiendo con el proceso ordinario laboral, lo que generó dilaciones injustificadas del proceso, y, en segundo lugar, actuando con calidades inexistentes de representación judicial del beneficiario del pago por consignación.

Ahora bien, en este momento procesal el Despacho Judicial determina no dar aplicación al Art. 81 del C. G. del P. no obstante, de reiterarse la actuación del precitado abogado, se dará la respectiva aplicación, sin embargo, si se procederá a la compulsión de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para que se investigue la conducta del abogado GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta el memorial obrante en el numeral 13 del expediente digital, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR las respectivas copias para que se investigue la conducta disciplinaria a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño del actuar del abogado **GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO** identificado con C. de C. No. 97470398, y T. P. 216.478 del C. S. de la J. Remítanse las piezas procesales pertinentes del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 14 del 23 de mayo de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53368a6f17a57818c1a296919e0428547854f8ef69445ad30b7bc5639e290063**

Documento generado en 20/05/2022 10:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>